000480/2021

Comodoro Rivadavia, siete de diciembre de 2021.

VISTO Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"L., R. D. c/ S. A. S.A. y Otros s/ MEDIDA CAUTELAR", Expte. Nº 480/21**, en trámite recursivo por ante esta Cámara de Apelaciones.

I.- El actor, mediante escrito ID 483529 interpone recurso de revocatoria in extremis contra la sentencia interlocutoria Nº 58/21 dictada el 28/10/21, que declaró mal concedido el recurso de apelación interpuesto por su parte por ID 434102 por extemporáneo.

Considera que existe error en el derecho aplicable en cuanto a los plazos procesales respecta, pues la decisión se funda en el art. 59 de la Ley XIV Nº 1, pero el auto recurrido no resulta ser una sentencia, sino una providencia simple por lo que resulta inaplicable dicho artículo.

Afirma que en el caso debe estarse al art 244 del Código Procesal, por tratase de una providencia simple y no existir norma en contrario, el plazo para apelar es de 5 días, y el plazo en consecuencia vencía el 21/09/21 en plazo de gracia, por lo que el recurso interpuesto el mismo 21/09/21 a las 01:46 se encuentra en plazo.

Peticiona se corrija lo que podría ser una clara injusticia generadora de una frustración del crédito de su parte. Formula reserva del Caso Federal. Peticiona se revoque la sentencia por contrario imperio.

II.- Ingresando a la revisión propuesta,

hemos de adelantar que el recurso no ha de prosperar.

Contrariamente a lo afirmado por el recurrente, en virtud de lo dispuesto por el art. 59 de la Ley XIV Nº 1, el plazo para presentar recurso de apelación en el trámite de proceso laboral es de dos días y no cinco como pretende. La citada norma no especifica que dicho plazo sea únicamente para los recursos contra las sentencias definitivas, sino que refiere a "la apelación y procedimiento en segunda instancia".

Por otra parte, si bien el art. 73 de la ley dispone la aplicación supletoria del Código de Procedimientos en materia Civil y Comercial, señala que debe cuidarse especialmente el objeto perseguido por la ley, que es el de abreviar y simplificar la substanciación de los juicios, y en caso de duda, adoptarse el procedimiento que importe menor dilación.

En virtud de lo analizado, mal puede pretenderse un plazo de cinco días para apelar una sentencia interlocutoria o providencia simple y dos días para cuestionar la sentencia definitiva, razón para desestimar el recurso intentado (*cfr.* Sala B en Expte. Nº 240/14 y SI Nº 243/14, 151/15, 83/17, 92/20, 128/20, 100/21 y Superior Tribunal de Justicia en sentencia Nº 62/SRE/2015).

Por ello, la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en Comodoro Rivadavia, **RESUELVE**:

1) Rechazar el recurso de revocatoria in extremis interpuesto por el Sr. R. D. L. mediante ID 483529.

2) Sin imponer costas ni regular honorarios.

3) Regístrese y notifíquese.

SENTENCIA REGISTRADA BAJO EL N° 119 AÑO 2021

DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS